

DECRETO Nº 3.429

APRUEBA REGLAMENTO DEL
SERVICIO DE BIENESTAR.-

CHIMBARONGO, DICIEMBRE 13 DE 2001.-

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en conformidad a la Ley Nº 19.754 publicada con fecha 21 de septiembre del presente año en el Diario oficial, se autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios.
- 2.- Que, en Sesión Ordinaria Nº 45 de fecha 13 de Diciembre del año 2001, el Honorable Concejo Municipal, aprobó el Reglamento de Bienestar, por lo que corresponde dictar el respectivo Decreto Alcaldicio.

VISTOS:

El artículo 2º y demás pertinentes de la Ley Nº 19.574 y las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidad y sus posteriores modificaciones,

DECRETO

Nº 3.429

- 1.- **APRUEBESE el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR**, dictado por este Municipio y que fue debidamente aprobado por el Honorable Concejo Municipal, con fecha 13 de Diciembre del año 2001.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO.) COSME LEOPOLDO MELLADO PINO, ALCALDE. EDUARDO FERNANDO GONZALEZ MOYA, SECRETARIO MUNICIPAL



EDUARDO FERNANDO GONZALEZ MOYA
Contador Auditor
SECRETARIO MUNICIPAL

CLMP/EFGM/CASM/

Distribución:

- Secretaría
- Alcaldía
- Deptos. Municipales
- Depto. Jurídico



DECRETO ALCALDICIO N°3.429 del 13-12-2001

REGLAMENTO "SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS
FUNCIONARIOS I. MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO"

REGIDO POR LA LEY 19.754 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2001

INDICE

TITULO I

Finalidades y principios

TITULO II

De los socios

Derechos y deberes

TITULO III

De la asamblea de socios

TITULO IV

Del Comité, su constitución, funcionamiento y facultades

TITULO V

Del financiamiento

TITULO VI

De la administración financiera y de bienes

TITULO VII

De las sanciones

TITULO VIII

De los beneficios y prestaciones

TITULO IX

De la fiscalización



TITULO I

Finalidades y principios

1. El presente reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la Ley 19574 que "autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios". El presente reglamento podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función, las que deberán ser conocidas por los asociados.
2. Las prestaciones de bienestar que otorgará la Ilustre Municipalidad de Chimbarongo, conforme a lo dispuesto en la Ley 19.754 se regirán por las normas contenidas en el presente reglamento y tendrá por finalidad propender al bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los funcionarios municipales afiliados al Servicio de Bienestar y a sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo. Se entenderá por cargas familiares para los efectos del presente reglamento el grupo familiar adscrito, causantes de los beneficios que establece la Ley y reglamentos.
3. En especial, este Servicio de Bienestar y en la medida que sus recursos económicos, financieros y humanos le permitan, deberán contribuir e ir en ayuda de sus asociados y su grupo familiar.
4. Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de datos y problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, orientación pro activa, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.
5. El Comité de Bienestar no podrá discriminar para el ingreso u otorgamiento de las prestaciones a ningún funcionario o grupo de ellos, por: sexo, raza, calidad contractual, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.
6. El Comité de Bienestar basado en los principios y valores señalados, en la medida que sus recursos lo permitan, deberá contribuir a la asistencia social, médica, estudios, económica, cultura, deporte, recreación y demás establecidas en este reglamento.

TITULO II

De los socios

I. MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO



1. Tendrá la calidad de socios del Servicio de Bienestar los funcionarios municipales de planta y contrata regidos por la Ley 18.883, el personal afecto a la Ley 15.076 y a los regidos por el Código del Trabajo, por la Ley 19.070 o por la Ley 19.378 con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal y a aquellos que hayan jubilado en dichas calidades.
2. La afiliación de los asociados al Servicio de Bienestar tendrá carácter de voluntario.
3. El acto de afiliación a este Servicio será mediante solicitud del funcionario por escrito dirigida al Comité de Bienestar en la que deberá expresar su voluntad de ser asociado manifestando su conocimiento y respeto de la ley y reglamentos que regulan al Servicio.
4. La solicitud deberá contener la autorización expresa de los descuentos por planilla de sueldo, finiquito o desahucio de las cuotas de incorporación, sociales ordinarias, extraordinarias y compromisos económicos contraídos con o a través del Servicio de Bienestar.
5. La solicitud deberá individualizar todos los datos personales del funcionario y el grupo familiar de beneficiarios que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones vigentes que de acuerdo al reglamento le corresponden.
6. Respecto de la solicitud de afiliación, el Comité de Bienestar deberá pronunciarse en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de presentación de dicha solicitud. En caso contrario ésta se entenderá por aceptada a partir del 1° día del mes siguiente al de la fecha de celebración de la sesión ordinaria antes referida.
7. Los beneficios regirán a partir de treinta días desde la fecha de su incorporación.
8. La pérdida de la calidad de socio será por: fallecimiento, pérdida de la calidad de funcionario de la Ilustre Municipalidad de Chimbarongo (con excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar en los términos previstos en la Ley 19.754), renuncia voluntaria, la suspensión o la expulsión.
9. La pérdida de la calidad de socio en sus distintas formas no dará derecho a la devolución de los aportes efectuados por el asociado y en caso alguno lo eximirá del cumplimiento de cancelar los compromisos económicos contraídos con o a través del Servicio de Bienestar, pudiendo deducirse los descuentos por planilla de sueldo mensual, finiquito o desahucio del asociado o de los codeudores solidarios en su caso.
10. Los funcionarios que pierdan la calidad de empleados de la Ilustre Municipalidad de Chimbarongo, siempre que no se trate de personas que jubilen y soliciten mantener su calidad de asociados en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 19.754,



perderán automáticamente la calidad de socios del Servicio de Bienestar, procediéndose a la suspensión de todos los beneficios y prestaciones.

11. La renuncia voluntaria deberá ser presentada al Comité de Bienestar por escrito, el que deberá pronunciarse en un plazo no superior a 30 días para su aceptación. Previo a esto el Tesorero del Comité de Bienestar verificará la situación financiera del asociado para efectos de recaudar los dineros o comodatos que éste tuviera con el Comité. La aceptación de la renuncia procederá una vez regularizada la situación económica del asociado, haciéndose efectiva a partir del primer día del mes siguiente.
12. La suspensión será temporal, los plazos y condiciones serán de acuerdo a las normas que se establecen en el Título VII del presente reglamento.
13. La expulsión será aplicada por el Comité de Bienestar de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII del presente reglamento.
14. El reintegro será en los mismos términos que establece la afiliación de un socio nuevo, debiendo cancelar la cuota de incorporación respectiva.
15. La circunstancia que el socio se encuentre haciendo uso de licencia médica, permiso sin goce de remuneraciones, feriado legal, cumpliendo una comisión de servicio u otra ausencia temporal que no signifique la pérdida de la calidad de empleado de la Municipalidad, no lo exime del pago de las cuotas sociales o compromisos pecuniarios que haya contraído con o a través del Servicio de Bienestar, manteniendo vigente todos los beneficios y prestaciones.
16. El socio tendrá la obligación de mantener las cuotas sociales y compromisos económicos con el Servicio al día, dando prioridad al pago de sus compromisos económicos respecto de otros que no sean los establecidos por Ley o mandato judicial, cuando estos se deducen por planilla de sueldo, además de respetar la ley, reglamentos, acuerdos del Comité y la asamblea de socios.
17. El socio que valiéndose de datos o documentos falsos para el ingreso o la obtención de beneficios, deberá hacer la devolución de la totalidad de las sumas percibidas con la reajustabilidad e intereses que corresponda de acuerdo a la Ley, siendo sometido a las sanciones que establece el presente reglamento en su Título VII.
18. Las necesidades o requerimientos de bienestar de los funcionarios que se afilien a este Servicio, se canalizarán a través del Comité de Bienestar, esto con el fin de evitar la duplicidad de beneficios u acciones por una misma causa.
19. El socio que se le asigne funciones relacionadas con el Comité, estará obligado a su cumplimiento.



20. El asociado al Comité de Bienestar tendrá al igual que su grupo familiar, derecho a gozar de todos los beneficios y prestaciones que establece la ley y reglamentos que regulan esta actividad.
21. El asociado tendrá derecho a elegir y ser elegido a participar activamente de las decisiones que se adopten, pudiendo participar de las deliberaciones o discusiones en las distintas instancias de participación que el reglamento establece.
22. El asociado tendrá derecho a exigir conocer su estado de cuenta individual y el estado financiero y administrativo del Servicio de Bienestar, en las instancias que el reglamento lo establece.

TITULO III

De la asamblea de socios

1. Existirá la asamblea de socios del Servicio de Bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria; las que deberán ser convocadas por el presidente o quien le reemplace con un plazo no superior a 30 días de la fecha de su celebración. Estas deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los asociados en las distintas dependencias donde éstos desempeñen labores. Estas asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar.
2. La asamblea general ordinaria de socios se realizará una vez al año, dentro del mes de Septiembre de cada año. En ella el Comité dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.
3. La asamblea general extraordinaria de socios se realizará cuando el Comité lo estime conveniente y podrá conocer todas las materias que el directorio o los asociados acuerden, incluida el proyecto de reforma al reglamento propuesto al Alcalde y al Concejo para su aprobación o la remoción de algunos o la totalidad de los integrantes del Comité de Bienestar.
4. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo ésta estar válidamente constituida para sesionar excepto los quórums especiales establecidos en este reglamento.
5. Los socios podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos 1/3 de los asociados, acompañando nómina con nombre y firma de los socios que solicitan la celebración de la asamblea.



TITULO IV
Del Comité de Bienestar

1. El Comité de Bienestar estará constituido por funcionarios afectos conforme a la ley 19.754, afiliados al Servicio de Bienestar y tendrá la siguiente composición:
 - a) 2 representantes de los funcionarios municipales
 - b) 2 representantes del Alcalde y que sean aprobados por el Concejo
 - c) El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, quien será el Secretario del Comité.
2. Los integrantes del Comité durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar.
3. Los funcionarios municipales, determinarán la forma y condiciones de elección de sus representantes.
4. El Comité de Bienestar elegirá de entre sus miembros al presidente y demás cargos que establece este reglamento.
5. La elección del cargo de presidente deberá realizarse en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías, si no se lograra por esa vía generar la presidencia, corresponderá al Alcalde su designación, también de entre los miembros del Comité.
6. Una vez elegido el presidente del Comité, se procederá a la elección de un tesorero que en conjunto con el presidente giren los fondos y de un secretario de actas.
7. En ausencia del presidente, el Comité será dirigido por el que hubiere obtenido la segunda mayoría en la elección del cargo de presidente.
8. El Comité sesionará con la totalidad de sus integrantes en forma ordinaria y extraordinaria. Sesionará en forma ordinaria una vez por mes y en forma extraordinaria toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de los integrantes del Comité.
9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros; de producirse un empate, dirimirá el voto del presidente. Del desarrollo de estas reuniones, llevará acta el secretario elegido para estos efectos.
10. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de un miembro del Comité para el desempeño de su cargo, éste será reemplazado por el tiempo que faltare, de

I. MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO



acuerdo a las normas que establezcan los responsables de su designación (Alcalde o Asociación de Funcionarios Municipales), respectivamente.

11. En caso de que la totalidad del Comité o parte de éste renunciare, deberá procederse a su reemplazo por el período faltante en los términos señalados precedentemente. Sólo procederá la elección de un nuevo directorio, cuando renunciaren los 2/3 de sus integrantes.

12. Las funciones del Comité de Bienestar, serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar.
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto del Servicio de bienestar, durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año.
- c) Presentar al municipio y a los asociados, el balance anual de ingresos, egresos y la administración de los recursos y prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso, desafiliación o pérdida de la calidad de socios.
- e) Poner en conocimiento del Alcalde las infracciones que se cometan al presente reglamento.
- f) Resolver respecto de las sanciones por las infracciones que se cometan al presente reglamento.
- g) Convocar a las asambleas de socios y tratar las materias que le sean pertinentes.
- h) Resolver sobre las inversiones o adquisición de bienes o enajenación de los mismos, de acuerdo a lo señalado en la ley y reglamentos.
- i) Ejercer funciones de control y fiscalización, esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19754.
- j) Celebrar todo tipo de convenios o contratos o su caducación con entidades públicas o privadas, en las materias que se relacionen con los fines y objetivos de la función de Bienestar.
- k) Establecer el programa anual de beneficios o prestaciones que se otorgaren a los asociados.
- l) Resguardar el patrimonio del Servicio de Bienestar, y
- m) Asumir la representación del Servicio de Bienestar y los asociados que lo soliciten a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que lo afecten en lo relativo a los objetivos establecidos en este reglamento ante entidades públicas o privadas, incluido el municipio.

13. El Secretario Ejecutivo del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité.
- b) Llevar un registro al día de socios.
- c) Llevar al día y actualizado el registro con los datos personales de todos los socios y su grupo familiar.
- d) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- e) Hacer cumplir con el personal de su dependencia, los beneficios que otorga el Comité.
- f) Exigir el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados.
- g) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.

I. MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO



- h) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar.
- i) Mantener la coordinación general de la gestión en el plano técnico, administrativo y financiero del Servicio de Bienestar.
- j) Elaborar los informes mensuales, semestrales y anuales del movimiento financiero del Servicio de Bienestar.
- k) Someter a la aprobación del Comité, el balance anual en el mes de enero de cada año.
- l) Estudiar los convenios que faciliten el otorgamiento de beneficios a los afiliados.
- m) Administrar los convenios existentes.
- n) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio.
- o) Administrar los bienes del Servicio.
- p) Mantener al día la información respecto del estado de cuenta individual del asociado.
- q) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los descuentos, gastos y pagos que deba hacer conforme a las necesidades, objetivos y misión del Comité de Bienestar.
- r) Responder por la correcta administración, fondos, recursos, bienes y personal que se le asigne para el cumplimiento de su función.

TITULO V

Del financiamiento

1. El financiamiento del Servicio de Bienestar estará constituido por
 - a) el aporte que realice la municipalidad, en virtud del artículo 3° de la Ley 19754
 - b) las cotizaciones mensuales de los socios
 - c) las cuotas de incorporación
 - d) los aportes extraordinarios
 - e) las comisiones que se perciban en virtud de los convenios con terceros
 - f) los intereses de los préstamos concedidos a los asociados
 - g) los intereses que se generen por depósitos a plazos fijos o instrumentos financieros
 - h) las donaciones, herencias, legados y erogaciones voluntarias que se perciban para fines de bienestar de los afiliados
 - i) las actividades comerciales
 - j) y demás ingresos que se deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar.
2. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley en su artículo 3° inciso final, el ejercicio financiero anual que genere superávit, constituirá patrimonio de este Servicio pasando a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente para su utilización.
3. El aporte que realice la municipalidad en virtud del artículo 3° de la Ley 19.754 será efectuado en su totalidad el 31 de enero de cada año si el flujo de caja así lo permite, en caso contrario, será efectuado a lo menos el 50% de la totalidad del aporte al 31 de enero y el saldo restante, a más tardar el 30 de marzo.

I. MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO



4. En el caso de afiliados que sean jubilados, deberán enterar de su cargo el aporte que corresponda a la municipalidad a más tardar el 31 de enero de cada año.
5. La cotización mensual que el afiliado realice al Servicio de Bienestar será equivalente al 3% del sueldo base de la escala municipal. En el caso de los afiliados no regidos por la escala municipal de remuneraciones, se establecerá una tabla que asimile el descuento en relación con la remuneración total del afiliado, las que se descontarán en forma mensual por planilla de sueldo.
6. Las cuotas de incorporación de los socios fundadores del Servicio se calculan en función del valor de las cuotas sociales y será el equivalente a una de ellas. La cuota de incorporación de nuevos socios o por reintegro será el equivalente al 20% del sueldo base de la escala municipal, porcentaje que podría ser fraccionado previo acuerdo del Comité.
7. Los aportes extraordinarios serán fijos o variables, proporcional a la remuneración del asociado, los que serán aprobados a proposición del Comité en asamblea de socios.

TITULO VI

De la administración financiera y de bienes

1. La administración financiera y de bienes corresponderá al Comité de Bienestar
2. Los fondos serán girados en conjunto por el Presidente y Tesorero del Comité de Bienestar, los que habilitarán al Secretario del Comité para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja del Servicio.
3. La recaudación de los fondos y cancelación de los beneficios serán de responsabilidad del Tesorero del Comité, pudiendo delegar esta función en las personas que le asistan para el cumplimiento de sus funciones.
4. Para los efectos de administrar los recursos financieros, deberán llevarse los registros contables pertinentes con copia y foliados, tanto para el Comité como para el asociado o quien perciba una cancelación.
5. La adquisición o enajenación de bienes por parte del Comité de Bienestar a cualquier título, se realizará a nombre y para beneficio de sus asociados, no pudiendo enajenarse sin el consentimiento de los dos tercios de los asociados.
6. Los bienes que se adquieran, constituirán patrimonio de los trabajadores asociados y serán administrados por el Comité de Bienestar.



TITULO VII

De las sanciones

1. El asociado que infrinja o falte a la ley y reglamentos del Servicio de Bienestar, será sancionado por el Comité en virtud de lo que disponga este título con la suspensión temporal de su calidad de socio o con la expulsión del sistema de acuerdo al nivel de gravedad de los hechos.
2. Tanto para la suspensión o expulsión al asociado le asistirá el derecho de apelar de la resolución ante el Comité, el que podrá mantener o rebajar la resolución y en caso alguno podrá elevar la sanción por que el asociado apeló.
3. Los cargos deberán ser formulados a el o cada uno de los asociados involucrados en una falta en forma individual por escrito a la que se podrá apelar al Comité en un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de la formulación.
4. Para aplicar sanciones, se entenderán infracciones a la ley y reglamentos del Servicio, cualquier acto que atente en contra de los intereses o el patrimonio del Servicio de Bienestar.
Para estos efectos serán considerados especialmente los siguientes como menos graves:
 - a) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Servicio.
 - b) No actualizar los datos personales o de sus beneficiarios para percibir beneficios.
 - c) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la oportunidad y plazos establecidos.Y serán consideradas como infracciones graves especialmente las siguientes:
 - a) Incurrir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos o resoluciones del Comité.
 - b) Haber ingresado al Servicio valiéndose de datos o documentación falsa.
 - c) Haber adscrito personas beneficiarias valiéndose de documentación falsa o indebida para percibir beneficios.
 - d) Percibir beneficios para sí o para terceros valiéndose de documentación falsa.
 - e) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucros, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar.
 - f) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales.
 - g) Tratándose de la administración del Comité o de sus miembros, por extralimitarse en sus atribuciones comprometiendo gravemente la integridad social o económica del asociado o del Servicio. En este caso éstos deberán inhabilitarse en el proceso de investigación, formulación de cargos y resoluciones.
5. La suspensión temporal será por períodos mínimos de 60 días y máximo 180 días, a partir de la fecha de su resolución.
6. La expulsión procederá a partir de la fecha de la resolución, quedando inhabilitado para su reintegro por el período de dos años.



7. El asociado que hubiere sido objeto de la medida de suspensión dos veces en un período de 12 meses, será expulsado del Servicio de Bienestar quedando inhabilitado para su reintegro por el período de 2 años.

TITULO VIII

De los beneficios y prestaciones

1. Serán beneficiarios del Servicio de Bienestar los funcionarios socios y su grupo familiar, esto es, su cónyuge, los hijos hasta 18 o 28 años si continúan estudiando, los padres debidamente acreditados causantes y beneficiarios de las prestaciones de bienestar, en el caso de funcionarios socios solteros.
2. Existirá una normativa de beneficios y gastos el que clasificará las prestaciones, el monto, coberturas y líneas de corte, porcentaje máximo a prestar en relación al sueldo percibido por el funcionario, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria en una unidad financiera (Ej.: U.T.M.), de acuerdo a lo siguiente:
 - Beneficios y prestaciones en salud
 - Beneficios y prestaciones en educación
 - Beneficios y prestaciones sociales
 - Beneficios y prestaciones asistenciales
 - Préstamos
 - Actividades facultativas
 - Administración
3. Los asociados que soliciten las distintas prestaciones, deberán solicitarlo por escrito en los formularios oficiales que se dispongan, adjuntando toda la documentación pertinente en original, dentro del plazo de 30 días de ocurrida la causal que invoca o causante del beneficio o prestación. Esta caducará a los 60 días, después de la fecha de su resolución por parte del Comité.
4. Las actividades que se organicen o se realicen, deberán ser debidamente justificadas y aprobadas por el Comité de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y los programas, debiendo quedar resuelta y registrada en los formularios oficiales del Servicio de Bienestar.
5. Las resoluciones que el Comité emita respecto de los beneficios solicitados, previo a su cancelación, deberán contar con la conformidad del asociado, pudiendo éste solicitar su revisión. El asociado deberá quedar con copia de la resolución.
6. Las bonificaciones que se cancelen por hijos, procederán hasta la edad de 18 años y hasta 28 años, si éstos tuvieran la calidad de estudiantes dependientes del asociados; en ambos



casos estos hijos deberán ser dependientes del asociado y no estar cotizando en ningún sistema previsional.

7. En el caso de asociados solteros que perciban beneficios por sus padres, éstos deberán depender del asociado. Esta prerrogativa se perderá cuando el asociado perciba beneficios y prestaciones por hijos registrados ante el Comité.
8. En el caso de funcionarios que al interior de la repartición tengan la calidad de padres, cónyuge o hermanos y que ambos resulten ser asociados al Comité, los beneficios y prestaciones respecto de una situación en común, será cancelada a una de las partes para evitar la duplicidad en la obtención de beneficios, siempre que éste no se encuentre expresamente contemplado o prohibido en el reglamento.
9. Las prestaciones de salud procederán con posterioridad a los co-pagos en que efectivamente incurra el afiliado ante su sistema previsional de salud (FONASA, Isapres), seguros complementarios de salud, seguros de vida u otros, de acuerdo con los topes y líneas de corte, establecidas en la normativa de beneficios y gastos; las que estarán calculadas en base al arancel FONASA como unidad de medida para las prestaciones médicas a nivel nacional.
10. Los gastos médicos cubiertos a través del uso de excedentes no serán bonificados por el Servicio de Bienestar.

❑ Beneficios y prestaciones en salud

1. Consultas médicas
2. Consultas domiciliarias
3. Tratamientos médicos
4. Tratamientos médicos de alto costo
5. Hospitalizaciones
6. Intervenciones quirúrgicas
7. Exámenes de laboratorio de carácter médico
8. Exámenes radiológicos, hispatológicos, de imagenología de carácter médico
9. Medicamentos
10. Drogas (médicas)
11. Atención de urgencia
12. Enfermedades catastróficas
13. Rehabilitación y recuperación
14. Ortopedia
15. Traslados
16. Atención obstétrica
17. Atención odontológica
18. Oftalmología
19. Lentes ópticos, audífonos



20. Programas de salud preventiva

11. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, el Comité de Bienestar podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, contratar seguros para cubrir en forma total o parcial los beneficios y prestaciones señaladas.
12. En caso de tratamientos médicos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses, posterior a éste deberá presentar una nueva receta.
13. Los bonos médicos, boletas de servicios, recetas, órdenes de atención, programas médicos, boletas o facturas de farmacias; deberán registrar el detalle respectivo, sin enmendaduras y extendidos a nombre del causante de la prestación, las que deberán adjuntarse a la solicitud y quedarán en poder del Comité.

□ Beneficios y prestaciones en educación

14. El Comité de Bienestar podrá otorgar ayuda a los funcionarios socios que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudio, formación, especialización, obtención de un nivel académico superior, becados; para lo cual deberán acreditarlo con la presentación de los antecedentes que certifiquen matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de capacitación ordenada por la municipalidad.
15. El Comité de Bienestar otorgará asignación de escolaridad a los hijos de los asociados que se encuentren en nivel pre-básico, básico, medio y superior en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, hasta la edad de 18 o 28 años, que acrediten estar estudiando, dependan del asociado y no coticen en ningún sistema previsional.
16. El Comité de Bienestar de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria podrá establecer el otorgamiento de becas de estudio al socio o hijos, según corresponda.

□ Beneficios y prestaciones sociales

17. El Comité de Bienestar ajustándose a su disponibilidad presupuestaria, otorgará las prestaciones sociales que indica y en los términos que establece, acreditados con los certificados emitidos por la autoridad correspondiente. Estos se cancelarán en UTM.
 - a) Matrimonio: procederá a otorgar la ayuda a la o el asociado que contrajera matrimonio. Si ambos funcionarios fueran asociados, éste se cancelará a cada uno de ellos.
 - b) Nacimiento: procederá a entregar el beneficio por cada hijo. Si ambos padres fueren asociados, el beneficio se cancelará preferentemente a la madre. Este beneficio se extenderá por los hijos adoptados.



c) Fallecimiento: se otorgará, ya sea por deceso del afiliado como por alguno de los integrantes del grupo familiar adscrito. En el caso de fallecimiento del afiliado, procederá cancelar los beneficios al cónyuge sobreviviente, hijos, ascendentes directos o quién haya acreditado haber efectuado los gastos funerarios del afiliado.

En caso del fallecimiento de padres de socios solteros o de hijos únicos de quien dependan los padres, éste procederá siempre que el asociado no perciba beneficios por los hijos.

Mortinato; por el cual se estuviere percibida la asignación maternal establecida en la ley.

d) Ayudas sociales: ésta procederá por acuerdo del Comité en situaciones de carácter especial o catastróficas que afecten al asociado.

❑ Beneficios y prestaciones Asistenciales

18. El Comité podrá otorgar ayudas asistenciales a los socios previa solicitud del afiliado, informe social, para cubrir situación que estando cubiertas en este reglamento, fueren insuficientes o aquellas situaciones catastróficas o fuerza mayor, que por su particularidad, no estuvieran contempladas en este reglamento. Esta será otorgada por acuerdo del Comité por la mayoría de sus integrantes.

❑ Actividades facultativas

19. El Comité de Bienestar, dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación de un monto que permita el desarrollo de actividades deportivas de los trabajadores que participen en competencias, olimpiadas, dentro o fuera de la región. Esta podrá ser utilizada en la preparación, perfeccionamiento de actividades de carácter físico, deportivas, recreativas, compra vestuario e implementos. Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurará beneficiar a todos los asociados.

20. El Comité de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus asociados y grupo familiar, dentro y fuera de la región.

21. El Comité de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades artístico-culturales, folklóricas del asociado y su grupo familiar, dentro y fuera de la región.

22. El Comité de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación siempre que los recursos que permitan la realización de:

- Celebración del día del funcionario municipal.



- Celebración del día nacional e internacional del trabajo u otros que involucren a los trabajadores.
- Celebración de fiesta de navidad para los hijos de los funcionarios.
- Entrega de juguetes a los hijos de los asociados entre 0 y 12 años.
- Premiaciones.
- Reconocimientos.
- Entrega de estímulos.
- Construcción e implementación de centros recreacionales.

❑ Préstamos

23. El Comité de Bienestar podrá conceder a sus asociados cuando los recursos lo permitan, préstamos en unidades de fomento, cautelando la adecuada recaudación, para lo cual establecerá la existencia de codeudores solidarios, montos y plazos máximos. Estos se clasificarán en:

- a) Préstamos habitacionales
- b) Préstamos médicos
- c) Préstamos de emergencia
- d) Préstamos asistenciales
- e) Préstamos de auxilio

24. El Comité cada año determinará el monto máximo, plazos e intereses para el otorgamiento de éstos.

❑ Administración

25. El Comité de Bienestar, para el normal cumplimiento de sus obligaciones, establecerá en el presupuesto la existencia de un ítem de administración, estableciendo partidas de egresos a fin de garantizar el normal y oportuno ejercicio de la función. Estos deberán ser acreditados mediante comprobantes, boletas, facturas y resoluciones de gastos.

TITULO IX

De la fiscalización

1. La fiscalización estará sometida a lo dispuesto en el artículo 3° inciso final de la Ley 19754 y demás establecidas en la ley y reglamentos, para garantizar un normal funcionamiento de la actividad.